

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 9 de Diciembre del 2009 - N° 84



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 9 de Diciembre del 2009 -- N° 84

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		0243	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada La Luz del Mundo en la Cooperativa Unidos por la Paz II, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 5
136	Rectifícase el Acuerdo N° 122 del 10 de noviembre del 2009, en el sentido que la comisión de servicios en el exterior de la economista María Elsa Viteri A., Ministra de Finanzas, se realizó en las fechas del 11 al 17 de noviembre del presente año 3	0273	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... 6
137	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Competitividad y Comercialización 3	0282	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés ACIM del Ecuador, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas 7
138	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad 4	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
139	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social 4	0993	Créase el Cuerpo de Bomberos de la parroquia San José de Alluriquín, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 8
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
279-2009	Encárgase este Ministerio al ingeniero Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura 5	0120	Deléganse funciones al ingeniero Jason Teddy Valdivieso Salazar, Subsecretario de Desarrollo Organizacional 8

	Págs.
033-2009 DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Nora Roxana Chang Chang, funcionaria del IEPI	26
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:	
Recursos de casación en los juicios penales de competencia y de revisión seguidos a las siguientes personas:	
44-08 Diego Cruz Solís y otro por el delito tipificado en los Arts. 489, inciso segundo, 490 numerales 1, 2 y 3 y sancionado en el Art. 495 del Código Penal, en perjuicio de la abogada Norma Guadalupe Murillo Bacilio	27
45-08 Jorge Lenin Rodríguez Zambrano por el delito tipificado y reprimido en el Art. 450 con las circunstancias 1, 4, 5 y 7 del Código Penal en concordancia con el Art. 452 ibídem, en perjuicio de Rosa Victoria Rosales Rodríguez	29
47-08 Trámite N° 270-07 que dirime competencia entre la Presidencia de la Corte Superior de Quito y la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito	30
67-08 José Daniel Chuquimarca Chuquimarca por el ilícito descrito en el numeral 1 del Art. 512 del Código Penal, en perjuicio de Doris Paola Gancino Uquillas	31
69-08 Mayra Marcela López Custode por el delito de abuso de confianza incriminado y sancionado por el Art. 560 del Código Penal en armonía con el Art. 42 ibídem	32
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
007-2009-SG Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público	34
008-2009-SG Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales	37

N° 136

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 1832 del 18 de noviembre del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita regularizar la comisión de

servicios de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, titular de esa Cartera de Estado, quien, por motivos de fuerza mayor, tuvo que adelantar su regreso al Ecuador desde Washington el día 17 del presente mes, y no el 18 como estaba previsto, constante en el Acuerdo 122 del 10 de noviembre del 2009 a Beijing y Washington, con ocasión de las reuniones de trabajo que mantuvo en los mencionados países; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo N° 122 del 10 de noviembre del 2009, en el sentido que la comisión de servicios de la señorita Ministra de Finanzas economista María Elsa Viteri A., cumplida en las ciudades de Beijing y Washington, se realizó en las fechas del 11 al 17 de los presentes mes y año.

En lo demás se mantienen los términos de autorización contenidos en el prenombrado Acuerdo N° 122 del 10 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 30 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 137

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° MCPEC-DM-00602 del 18 de noviembre del 2009 de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Competitividad y Comercialización, en el que solicita autorizar su comisión de servicios a Bogotá - Colombia el 25 de los presentes mes y año, a fin de participar en la Tercera Cumbre Empresarial China - América Latina, en la cual expondrá sobre el proyecto Produce Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Competitividad y Comercialización, para que participe en la Tercera Cumbre Empresarial China - América Latina, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá - Colombia el día 25 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y la alimentación serán asumidos por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 138

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 3001 del 19 de noviembre del 2009 para el desplazamiento del doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad a Estocolmo - Suecia, Copenhague - Dinamarca, Irán, China y Venezuela, para reuniones de trabajo, con el fin de obtener colaboración en el diseño, ingeniería y construcción de plantas cementeras, y a Venezuela por la sesión de Directorio de la CAF, del 24 de noviembre al 9 de diciembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto

Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, para mantener reuniones con la empresa SWECO AB en Estocolmo - Suecia; en Copenhague-Dinamarca con la Empresa FL Smith; en Irán y la República Popular China con el fin común de obtener colaboración en el diseño, ingeniería y construcción de plantas cementeras; y, en Venezuela para asistir a la sesión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, en las fechas del 24 de noviembre al 9 de diciembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ministerio de Industrias y Productividad asume todos los gastos, excepto, el viaje a Caracas- Venezuela el 8 y 9 de diciembre, que serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento, CAF.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 139

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 3007 del 20 de noviembre del 2009 para el desplazamiento de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social a Lima - Perú del 26 de noviembre al 2 de diciembre próximo, para que asista al Seminario Internacional Seguridad Social para Adultos Mayores en América Latina y el Caribe: Estrategias, Desafíos y Potenciales para una Protección Integral, y participe como expositora en el tema "La reforma en marcha en Ecuador" y, como miembro de la CADS, en el "V Encuentro de Ministras de la Mujer de la Región Andina", en atención a las invitaciones que le han sido formuladas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien asistirá al Seminario Internacional Seguridad Social para Adultos Mayores en América Latina y el Caribe: Estrategias, Desafíos y Potenciales para una Protección Integral, en el que participará como expositora sobre el tema “La Reforma en marcha en Ecuador” y, en el V Encuentro de Ministras de la Mujer de la Región Andina”, en la ciudad de Lima - Perú del 26 de noviembre al 2 de diciembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La participación de la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social será financiada por los organizadores del evento.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 279-2009

Ramiro Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado”;

Que es necesario el encargo del Ministerio de Cultura en razón de los viajes que debe realizar su titular de esta Cartera de Estado a las ciudades de Piura, República del Perú, el 22 de octubre del 2009; y, a las ciudades de Moscú, Federación de Rusia, desde el 26 al 30 de octubre del 2009, en ambos casos como parte de la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a dichos países; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Cultura al ingeniero Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura, el día 22 de octubre del 2009, y desde el 26 al 30 de octubre del 2009.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial, conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0243

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa

denominada "Iglesia Evangélica la Luz del Mundo", posteriormente cambiado por el nombre de: "La Luz del Mundo en la Cooperativa Unidos por la Paz II", cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1067-SJ/ptp de 23 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada La Luz del Mundo en la Cooperativa Unidos por la Paz II por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos) publicado en el R.O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada La Luz del Mundo en la Cooperativa Unidos por la Paz II con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con la siguiente observación:

- En todo lugar donde diga: "Iglesia Evangélica la Luz del Mundo", dirá:
- "La Luz del Mundo en la Cooperativa Unidos por la Paz II".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada La Luz del Mundo en la Cooperativa Unidos por la Paz II, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0273

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0112 de 10 de junio del 2008;

Que, en asamblea general de miembros de la Federación, celebrada el día 28 de febrero del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante Informe No. 2009-1194-SJ-aum de 12 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0282

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés ACIM del Ecuador, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0010 de 2 de enero del 2006;

Que, en asambleas generales celebradas los días 28 de febrero, 28 de marzo y 20 de junio del 2009, los miembros de la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés ACIM del Ecuador, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante Informe No. 2009-1181-SJ/ptp de 8 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés ACIM del Ecuador; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés, ACIM del Ecuador, con domicilio actual en la ciudad de Esmeraldas, provincia del mismo nombre y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés ACIM del Ecuador, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto de la Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés ACIM del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de octubre del 2009.

N° 0120

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 29 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008 y su reglamento general, otorgan varias facultades al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como máxima autoridad de este Portafolio para, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación pre contractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de un proceso pre contractual, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos pre contractuales contemplados en los antes referidos cuerpos normativos o designar y presidir los cuerpos colegiados institucionales que los lleven a cabo; adjudicar, declarar desiertos, suspender, archivar o reaperturar los procesos pre contractuales que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública; y, suscribir los contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, amplían, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

N° 0993

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, es deber del Estado Ecuatoriano y por ende del Ministerio de Inclusión Económica y Social, brindar la seguridad y protección contra incendios a los recursos humanos y bienes de la comunidad;

Que, mediante oficio s/n de 20 de agosto del 2008, el señor José Luis Ulloa, Presidente del Comité Pro Creación del Cuerpo de Bomberos, solicita se cree en la parroquia San José de Alluriquín, una institución bomberil;

Que, una vez realizado los estudios del proyecto y los justificativos económicos, la Dirección de Defensa Contra Incendios emite el Visto Bueno para dicha creación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la señora Ministra de Bienestar Social (hoy MIES) delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y,

De conformidad a lo que establece el Art. 5, literal 3, inciso segundo del artículo 6 y artículo 12 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Crear el Cuerpo de Bomberos de la parroquia San José de Alluriquín, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Paciente Vázquez, Subsecretario de Desarrollo Social.

MIES - Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 7 de agosto del 2009.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que las facultades conferidas a la máxima autoridad del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, son delegables;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, especialmente en lo atinente al nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es menester la delegación de funciones al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 61 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública; y 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Jason Teddy Valdivieso Salazar, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
2. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo proceso contractual.
3. Autorizar el inicio de todo procedimiento pre contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y aprobar los pliegos de los correspondientes procesos pre contractuales.
4. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión cancelación o declaratoria de desierto, los procesos pre contractuales; y, suscripción de contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas pre contractual, contractual y post contractual, suscribiendo entre otras, las modificaciones contractuales requeridas y designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva.
5. Conformar, presidir de ser necesario y designar a los demás integrantes y Secretario de las comisiones técnicas a cuyo cargo estará llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura los procesos de contratación de esta Cartera de Estado.
6. Suscribir contratos de comodato y en general, todos los contratos o convenios que requiera el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
7. Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra o bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
8. Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley.

9. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
10. Llevar adelante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual.
11. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda.
12. Resolver sobre la transferencia gratuita de bienes con otras entidades del sector público.
13. Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por fallecimiento, etc.; y, disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y, en general, ejercer todas aquellas funciones que correspondan al Ministro de Recursos Naturales No Renovables en lo referente al ámbito de administración del personal; así como, presentar solicitudes de visto bueno y desahucio en contra de servidores amparados por el Código del Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del Sector Público; y, para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin sueldo, dentro y fuera del país, tanto del personal de nombramiento como del personal de contrato.
14. Suscribir los contratos necesarios del personal del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
15. Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Planificación, Administración de Recursos Humanos, Gestión Tecnológica y Administrativa Financiera.
16. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaria de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y Ministerio de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo 2.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional informará quincenalmente por escrito al Ministro de Recursos Naturales No Renovables las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional

Artículo 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Germánico Pinto T., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 0121

**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos; el artículo 261 numeral 11, prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 61 de la Ley de Hidrocarburos señala que el funcionamiento inicial de un oleoducto o de un gasoducto requerirá un permiso de operación del Ministerio del ramo, el que será otorgado previo informe técnico de eficiencia y seguridad;

Que mediante oficio N° 0037-RLL-PYD-2009 de 16 de septiembre del 2009, el Superintendente General de la Refinería La Libertad, solicita a la Dirección Nacional de Hidrocarburos se otorgue permiso para operación de la Línea Submarina de 20", adjuntando las pruebas de seguridad y eficiencia de la línea submarina y remite copia del comprobante correspondiente al pago de pruebas hidrostáticas por servicios de regulación y control de la

Dirección Nacional de Hidrocarburos establecido en el ítem N° 61 del Acuerdo Ministerial N° 041, publicado en el Registro Oficial N° 290 de 13 de junio del 2006;

Que con memorando N° 3365 DNH-TA de 13 de octubre del 2009, el Coordinador de Control y Fiscalización de los Sistemas de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, señala que del resultado del análisis de la documentación remitida que sobre el Proyecto Línea Submarina de 20" construida por PETROINDUSTRIAL en la refinería de La Libertad, provincia de Santa Elena, se ajustó a los procedimientos establecidos en el reglamento sustitutivo al reglamento de operaciones hidrocarburíferas, la Ley de Hidrocarburos y la normativa vigente por lo que recomendó proceder con la elaboración del acuerdo ministerial para la autorización de la operación de la Línea Submarina de 20" de la refinería La Libertad;

Que mediante memorando N° 3368 DNH-TA 1003 de 13 de octubre del 2009, el Director Nacional de Hidrocarburos, luego del análisis de eficiencia y seguridad emitió informe favorable al señalar que PETROINDUSTRIAL dio cumplimiento con los requisitos exigidos para obtener la autorización de la operación de la nueva Línea Submarina de 20", construida por PETROINDUSTRIAL en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que con memorando N° 1944-SJ-ALE-2009, de 10 de noviembre del 2009, la Subsecretaría Jurídica emitió informe favorable para autorizar la operación de la nueva línea submarina 20", construido por PETROINDUSTRIAL de la Refinería de La Libertad; y,

En ejercicio, de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar, a PETROINDUSTRIAL la operación de la nueva Línea Submarina de 20" de diámetro y una longitud bajo aguas de 5.800,0 metros (Off-shore) y de 2.284,0 metros de longitud en tierra (On-shore), un total de 8084,0 metros desde la Monoboya de carga hasta los tanques de almacenamiento de crudo de la Refinería La Libertad, y todos los equipos, redes eléctricas y demás sistemas que lo complementan y que fueron construidos por PETROINDUSTRIAL en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Art. 2.- PETROINDUSTRIAL, deberá:

- Cuidar el cumplimiento de los retiros establecidos para la franja de derecho de vía y demás normas de seguridad aplicables en el tramo bajo agua y en el tramo terrestre, de forma que no se ponga en riesgo la operación, las tareas de control, mantenimiento o reparación que requiera ejecutarse en su oportunidad a la nueva Línea Submarina de 20" de la Refinería de La Libertad.
- Coordinar con los organismos competentes el control del tráfico marino al interior de esta área de seguridad, así como del mantenimiento de las señales marinas y equipos que adviertan la presencia de la Línea Submarina.

- Protocolizar en una de las notarías de cantón, de la jurisdicción en que se ubica la línea submarina 20" de la refinería de La Libertad, copia del presente acuerdo, y sus documentos habilitantes, debiendo inscribir la escritura en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, y deberá dar a conocer a las entidades involucradas en el control del sector naviero-marino.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental e hidrocarburífera.

Art. 3.- Las prohibiciones y limitaciones al dominio establecidos para la Línea Submarina 20" de la Refinería La Libertad y sus sistemas anexos son las que establezcan los organismos competentes, a más de las restricciones que imponga la Superintendencia de la Refinería, producto del control y administración de procesos que considere necesarios observar en la operación de la línea referida. Del cumplimiento y control de estas disposiciones se encargará PETROINDUSTRIAL.

Art. 4.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, a PETROECUADOR, a PETROINDUSTRIAL.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Germánico Pinto T., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

documento se denominará únicamente como el Ministerio; y, Manos de Compasión Internacional, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por el señor doctor Carlos Tinajero León en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R.O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Manos de Compasión el 18 de marzo de 2004, publicado en el Registro Oficial 328 de 5 de mayo del 2004.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y MANOS DE COMPASION INTERNACIONAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal brindar servicios sociales gratuitos y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

1. **Salud.-** A través de Servicios Médicos, Clínicas Móviles, centros de salud programas de prevención en diversas temáticas.
2. **Micro emprendimiento.-** Proveyendo apoyo para las diversas iniciativas que impacten positivamente en las condiciones de vida, de producción y trabajo de grupos, individuos y de organizaciones sociales del Ecuador.
3. **Educación.-** Fortaleciendo las capacidades de acción en los niños, jóvenes y adultos. A través de Centros de Desarrollo Infantil, programa de formación en Liderazgo.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION**

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Guayaquil, calle Avnda. Velasco Ibarra y Avnda Barcelona Mz. 73 V. 30, Tel/Fax 220239- 2207443, correo electrónico: manosdecompasionecuador@hotmail.com En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Manos de Compasión Internacional, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su Reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente.

- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el

representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades

bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones que la administración tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Carlos Tinajero León, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de octubre del 2009.- f.) Embajadora María del Carmen Gonzáles, Directora General de Tratados.

No. 0030

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 015 de 4 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Gabriel Livino Córdova Zurita, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Tungurahua;

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Gabriel Livino Córdova Zurita, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión

Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Tungurahua, constante en el Acuerdo Ministerial No. 015 de 4 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Marcelo Cristian Jesús Martínez Moya, Director Provincial de Tungurahua, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Tungurahua, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0031

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 5 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. Francisco Orlando Meza Zambrano, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Cotopaxi;

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Francisco Orlando Meza Zambrano, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Cotopaxi, constante en el Acuerdo Ministerial No. 028 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Marco Vinicio Amaya Almache, Director Provincial de Cotopaxi, en calidad de Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 0032

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 5 de febrero del 2009 el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Ing. José Rigoberto Barahona Espinoza, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Pastaza;

Decreto Ejecutivo No. 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero José Rigoberto Barahona Espinoza, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia del Pastaza, constante en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 5 de febrero del 2009.

Art. 2.- Designar al ingeniero Rubén Darío Cajas Robalino, Director Provincial de Pastaza, en calidad de Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Pastaza, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 033

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 019 de 27 de agosto del 2009, el Ing. Xavier Casal Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó al señor Colón Enrique Andrade García, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de 3 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República, encarga al señor ingeniero David Hernán Ortiz Luzuriaga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas hasta que se nombre su titular; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo Unico.- Ratificar la designación constante en el Acuerdo Ministerial No. 019 de 27 de agosto del 2009, mediante el que se designa al señor Colón Enrique Andrade García, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Manabí, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de septiembre del 2009.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 1 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 1550

Fecha de expedición: 3 de junio del 2009.

Suscrito por: Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "La Concordia".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Amaguaña cantón Quito.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 2 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 025

Fecha de expedición: 23 de julio del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Comerciantes "10 DE MAYO".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes "10 DE MAYO".

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 3 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 040

Fecha de expedición: 31 de julio del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Independientes "QUITO METROPOLITANO DE LA PERLA DE GUAMANI".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 4 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 042

Fecha de expedición: 31 de julio del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras "JARRIN NUEVO AMANECER".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 5 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 043

Fecha de expedición: 31 de julio del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Barrial Pro-Mejoras "MIGUEL GAVIRIA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 6 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 044

Fecha de expedición: 31 de julio del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación "FUEGO DE LUNA POR LA EQUIDAD Y LA PAZ".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 7 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 047

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-mejoras del Barrio "BIENESTAR FAMILIAR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 8 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 048

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Barrial Promejoras "SAN RAFAEL N° 2".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 9 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 049

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio Peluche.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 10 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 051

Fecha de expedición: 7 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Funerarias de Pichincha.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 11 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 058

Fecha de expedición: 12 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación Ecuador Tierra Viva.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 12 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 059

Fecha de expedición: 12 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes "30 DE OCTUBRE" del Mercado Cerrado Municipal.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 13 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 060

Fecha de expedición: 14 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes, Confeccionistas y Afines "26 DE ENERO".

ACUERDA: Rectificar el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 00017 de julio 21 del 2009, de la Asociación de Comerciantes, Confeccionistas y Afines "26 DE ENERO" en lo referente a su domicilio, en la que se le hace constar en la ciudad de Quito y debiendo ser lo correcto como a continuación se expresa:

Ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 14 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 068

Fecha de expedición: 25 de agosto del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación Organización Master of Street Ecuador.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Guayaquil - Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

Atentamente,

f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.

No. 224

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998; establece el Régimen Jurídico Administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y

sus actividades, relacionadas como salud, educación, saneamiento y servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 61 de la Ley Especial de Galápagos, Título V del Control Ambiental, establece que el recurso de auditoría ambiental lo ejercerá el Ministerio del Ambiente de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional. De ser necesario conforme a las normas pertinentes, previamente a la celebración del contrato público o a la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de la evaluación de impacto ambiental, formarán parte de dichos instrumentos. Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente. Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes, pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo, incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente. El segundo inciso señala, corresponde a CONELEC aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Libro VII del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, incluye en el Libro VII, el Régimen Especial de Galápagos, referente a: Título I, Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, Título II, Reglamento Especial de Turismo en Áreas

Naturales Protegidas (RETANP), Título III, de la Reserva Marina de Galápagos, Título IV, Reglamento de control total de especies introducidas de la provincia de Galápagos, Título V, Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos;

Que, el artículo 10, del Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas en el Ecuador señala: literal c), le corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos EIAD hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC; literal d), le corresponde al Ministerio del Ambiente analizar los Estudios de Impacto Ambiental y otorgar las licencias ambientales de los proyectos objeto de concesiones genéricas;

Que, el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico, dispone que las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Estado para generar, transmitir, distribuir y comercializar la energía eléctrica estarán obligadas a observar las disposiciones de la legislación ecuatoriana y las estipuladas en las normas internacionales relativas a la protección y conservación del ambiente que consten o se deriven de los convenios ratificados por Ecuador;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas en el Ecuador, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para realizar actividades eléctricas están obligadas a observar las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el país;

Que, mediante oficio No. EC-ADM-WE-891, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del Proyecto Eólico en la Isla Baltra y Línea de Transmisión desde el Parque Eólico hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en las Islas Galápagos, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. GA-06-08 del 9 de enero del 2008, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra y de la Línea de Transmisión desde el Parque Eólico hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en las Islas Galápagos, e invita a la audiencia pública de los mismos;

Que, mediante memorando No. 1226-08-SCA-MA del 30 de enero del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicita a la Dirección de Parque Nacional Galápagos, remitir un informe sobre el proceso de consulta y participación ciudadana realizados a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra y de la Línea de Transmisión desde el Parque Eólico hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio No. 762-2008-PNG/DIR del 19 de febrero del 2008, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el criterio técnico, así como el informe solicitado sobre la audiencia pública y participación ciudadana realizada a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra y de la Línea de Transmisión desde el Parque Eólico hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en las Islas Galápagos;

Que, mediante memorando No. 2220-UEIA-DPCC-MA del 20 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra, con la finalidad de que emita su criterio técnico respectivo;

Que, mediante oficio No. 1197-08 DPCC/MA del 2 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente emitió al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el certificado de intersección del Proyecto Eólico en la Isla Baltra y Línea de Transmisión desde el Parque Eólico hasta Puerto Ayora en las Islas Galápagos, manifestando que el proyecto intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; específicamente con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 02244-08 UEIA-MA del 7 de abril del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que una vez analizados y evaluados los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra, ubicado en las Islas Galápagos, se aprueban los mismos, en vista de que cumplen con la normativa ambiental vigente: Ley de Gestión Ambiental, Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas en el Ecuador y Texto Unificado de la Legislación Secundaria; sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, deberá considerar con carácter vinculante las observaciones señaladas en el mismo;

Que, mediante oficio circular No. GA-051-2008 del 17 de julio del 2008, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo 1040 de Participación Social, invitan a la ciudadanía en general, ubicada dentro del área de influencia del proyecto, a la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra y de la Línea de Transmisión desde el Parque Eólico hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, en las Islas Galápagos, a desarrollarse el jueves 31 de julio del 2008, en el Centro de Educación Ambiental, Miguel Cifuentes Arias-vía a Tortuga Bay; manifestando que para el efecto se contará con una Oficina de Información, previa a la audiencia pública para las respectivas consultas, cuyo funcionamiento estará disponible desde el 22 al 30 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. ADM GA-077-2008 del 23 de julio del 2008, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico en Baltra y el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión del Parque Eólico en Baltra hasta Puerto Ayora-Santa Cruz;

Que, mediante oficio No. ADM-91-08 del 26 de agosto del 2008, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remite al Ministerio del Ambiente el informe del proceso de participación social referente a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico en Baltra y Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión del Parque Eólico en Baltra hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, realizado el día jueves 31 de julio del 2008, en Santa Cruz-Galápagos;

Que, mediante oficio ADM No. 117-2008 del 7 de octubre del 2008 y oficio ADM No. 131-08 del 16 de octubre del 2008, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, las versiones finales del Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Eólico en Baltra y el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión de Baltra hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en las Islas Galápagos, incorporando las recomendaciones realizadas durante el proceso de participación social, llevado a cabo del 21 al 31 de julio del 2008;

Que, mediante memorando No. 15528-08 DNPCCA-MA del 20 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, con la finalidad de contar con el criterio técnico, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en Baltra y el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión de Baltra hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en la provincia de Galápagos, en vista de que intersecta con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando No. 16850-08 DNB-MA del 13 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en Baltra y el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Transmisión de Baltra hasta Puerto Ayora-Santa Cruz, ubicado en la provincia de Galápagos, manifiesta a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación algunas sugerencias y recomendaciones que deben ser tomadas en consideración;

Que, mediante oficio No. DE-08-2506 del 3 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Electricidad-CONELEC, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el

Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas en el Ecuador y demás normativa ambiental nacional aplicable, comunica al Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que se acepta el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del Proyecto Eólico de 3.2 MW en Baltra y el Estudio de Impacto Ambiental definitivo de la Línea de Transmisión desde Baltra hasta Puerto Ayora;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos-PNG, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en la Isla Baltra, ubicado en las Islas Galápagos, a cargo del Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante informe técnico PT 7.5 FR 25 No. 001-09 del 5 de enero del 2009, manifiesta que el estudio ambiental resulta bastante completo y apegado a cada uno de los parámetros establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental-SUMA y demás legislación vigente en materia ambiental, en este caso aplicable a Galápagos y por otra parte desde el punto de vista técnico se basa no solo en información la general existente, sino en estudios de factibilidad previos, realizados exclusivamente dentro del marco del proyecto propuesto, lo cual garantiza la calidad de la información levantada, por lo que recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto referido;

Que, que mediante oficio No. 2124-DNPCCA-SCA-MA del 7 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica al Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que una vez analizado y evaluado la versión final del Estudio de Impacto Ambiental definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Parque Eólico en Baltra, ubicado en las Islas Galápagos; emite informe favorable al referido estudio ambiental, en base al informe técnico No. 235-ULA-DPCCA-MA del 17 de febrero del 2009, en vista de que cumple con los lineamientos establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental y los requerimientos de carácter técnicos solicitados tanto por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación y se ha cumplido con las observaciones de carácter vinculante exigidas, por lo que solicita el cumplimiento de algunos requerimientos como paso previo a la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. GA-047-09 del 11 de mayo del 2009, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos-ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, remite al Ministerio del Ambiente la transacción referencial No. TC030354, correspondiente al pago de las tasas ambientales relacionadas al pago del 10% por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, pago de la tasa por emisión de la licencia ambiental y pago por seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por lo que solicita la emisión de la licencia ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Parque Eólico en la Isla Baltra, ubicado en las Islas Galápagos, en base al oficio No. 2124 DNPCCA-SCA-MA del 7 de marzo del 2009 e informe técnico No. 235-ULA-DPCCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Proyecto de Energías Renovables para Galápagos ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para la ejecución del Proyecto: Parque Eólico en la Isla Baltra, ubicado en las Islas Galápagos.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Proyecto de Energías Renovables para Galápagos ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta resolución encárguese a las subsecretarías de Patrimonio Natural, Calidad Ambiental y Parque Nacional Galápagos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 24 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL 224

**PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PARQUE
EOLICO EN LA ISLA BALTRA, UBICADO EN LAS
ISLAS GALAPAGOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Proyecto de Energías Renovables para Galápagos ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de la presente licencia, el Proyecto de Energías Renovables para Galápagos ERGAL del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental nacional y local vigente.

2. Informar al Ministerio del Ambiente, de manera previa el inicio de actividades constructivas y operativas del proyecto.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la fase constructiva del Parque Eólico y posteriormente durante la fase operativa.
4. Presentar las auditorias ambientales de cumplimiento luego de un año de emitida, la presente licencia ambiental y posteriormente cada dos años, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. El ERGAL, sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales en todo el proceso de ejecución del proyecto.
7. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico y biótico durante la etapa constructiva, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente, especialmente en áreas de alta sensibilidad física y biótica.
9. El ERGAL, debe cumplir con la minimización del tiempo de intervención, del ruido generado y los movimientos de tierra requeridos en las operaciones de habilitación de la superficie, construcción de las plataformas y montaje de aerogeneradores.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
11. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del TULAS del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° C.D.293

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° C.D.273 de 7 de agosto del 2009, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento Interno de Reclutamiento y Selección de Personal del IESS sujeto a la LOSCCA;

Que, es necesario armonizar las disposiciones contenidas en dicho reglamento, con las normas técnicas emitidas por la SENRES para los procesos de selección de personal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO INTERNO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL DEL IESS SUJETO A LA LOSCCA**, contenido en la Resolución N° C.D.273 de 7 de agosto del 2009.

Art. 1.- Sustituir el artículo 7, por el siguiente:

“Art. 7.- Conformación del Tribunal de Méritos y Oposición.-

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) El Director General o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El Jefe o responsable inmediato de la unidad del puesto vacante;*
- c) El Subdirector de Recursos Humanos o su delegado; y,*
- d) El Presidente de la asociación de empleados o su delegado y un representante del colegio profesional, en calidad de observadores.*

En caso de existir un participante con discapacidad que hubiere sido calificado como discapacitado, integrará además el Tribunal, un representante del CONADIS Provincial, como veedor del proceso.”.

Art. 2.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Conformación del Tribunal de Apelaciones.-

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) Un representante del Director General, quien lo presidirá;*
- b) El delegado de la unidad a la que pertenece el puesto vacante;*
- c) Un representante de la asociación de servidores; y,*
- d) Actuará como Secretario un delegado de la Subdirección de Recursos Humanos.*

No integrarán el Tribunal de Apelaciones, los servidores que actuaron en el Tribunal de Méritos y Oposición.”.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 12 y el 16 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 24 de noviembre del 2009.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° C.D.294

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la misión fundamental del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la protección a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, invalidez que incluye discapacidad, vejez y muerte;

Que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Seguridad Social, entre otros el trabajador autónomo que voluntariamente se afilie al IESS estará protegido frente a todas las contingencias a excepción de la cesantía;

Que, los trabajadores autónomos voceadores de periódicos y/o revistas han manifestado su voluntad de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el IESS puede definir anualmente una base presuntiva de aportación mínima para los afiliados sin relación de dependencia, cuyo ingreso percibido sea de difícil determinación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letras a) y b) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA AFILIACION Y PROTECCION DE VOCEADORES DE PERIODICOS Y/O REVISTAS.

ARTICULO 1.- La base mínima de aportación de los trabajadores voceadores de periódicos y/o revistas, será del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

ARTICULO 2.- Los trabajadores voceadores de periódicos y/o revistas que se afilien al IESS, estarán protegidos frente a las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez que incluye discapacidad, vejez y muerte, con un aporte mensual del 17,50% sobre la base de aportación.

ARTICULO 3.- La pensión mínima de vejez, invalidez y del grupo familiar de montepío de los trabajadores voceadores de periódicos y/o revistas, será del cincuenta por ciento (50%) de la base mínima de aportación, que equivale al veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

DISPOSICION GENERAL.- Los voceadores de periódicos y/o revistas, son trabajadores autónomos, sujetos de afiliación al seguro general obligatorio administrado por el IESS, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social.

Para acceder a esta afiliación requerirán presentar en el IESS, bajo la definición informática de la Dirección de Desarrollo Institucional, las certificaciones que acrediten esta afiliación, entre las cuales es imprescindible la calificación y certificación emitida para el efecto por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La remuneración base de aportación será el total de los ingresos mensuales que perciba de manera regular, sin que en ningún caso la remuneración mínima mensual de aportación de este sector de trabajadores autónomos sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director General dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional, que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, establezca los aplicativos informáticos requeridos para la correcta y oportuna aplicación de la misma.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo elaborará y presentará para aprobación del Director General del IESS, un estudio de factores de riesgos laborales en la actividad de los voceadores de periódicos y/o revistas, para la calificación de incapacidad.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo; Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 14 de octubre y el 16 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 24 de noviembre del 2009.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 012-2009-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que a fin de lograr una desconcentración de funciones es necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las subdirecciones regionales, a fin de que actúen en sus jurisdicciones;

Que mediante Resolución No. 010-2009-DNDAyDC-IEPI, esta Dirección Nacional delegó al abogado Carlos Alberto Cabezas, en calidad de Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil, varias facultades relacionadas con el registro de derecho de autor y derechos conexos, pero que, en virtud de que debe ausentarse de la oficina por las múltiples actividades que realiza en representación del Presidente del IEPI en esa jurisdicción, es necesario delegar a una persona más las facultades, a fin de garantizar una adecuada y eficiente atención al cliente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Natasha Blusztain Figueroa, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, para que ejerza las facultades de:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la delegada en Guayaquil, con relación a las obras que se presenten de las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- La resolución No. 010-2009-DNDAyDC-IEPI se mantiene vigente en todas sus partes.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria delegada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de octubre del 2009.

f.) Ab. Flavio Arosemena Burbano, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

N° 033-2009 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Nora Roxana Chang Chang, funcionaria del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar las solicitudes de suspensión de denominación o razón social que establece el artículo 293 de la Ley de Propiedad Intelectual, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de suspensión de denominación o razón social previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de denominación o suspensión de razón social; y,
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Se ratifica todos los actos, providencias, resoluciones realizadas dentro de trámites de solicitud de suspensión de denominación o razón social, por quien ahora se delega, con anterioridad a esta resolución.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado que actúa según lo establecido en el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los funcionarios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 24 días de agosto de 2009.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° 44-08

Juicio penal N° 497-07 seguido en contra de Diego Cruz Solís y Abg. Jaime Lucio Rivera Endara por el delito tipificado en los Arts. 489, inciso segundo, 490 numerales 1, 2 y 3 y sancionado en el Art. 495 del Código Penal, en perjuicio de la Abgda. Norma Guadalupe Murillo Bacilio.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, a 14 de febrero del 2008; las 16h30.

VISTOS: De la sentencia dictada, en la querrela planteada por la Abgda. Norma Guadalupe Murillo Bacilio en contra del Sr. Diego Cruz Solís y del Abg. Jaime Lucio Rivera Endara, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil que revocando la sentencia subida en grado declara con lugar la acusación particular propuesta por la prenombrada querellante y condena a los querrelados Sr. Diego Cruz Solís y Abg. Jaime Lucio Rivera Endara, a tres meses de prisión y suspendiéndoles la ejecución de la pena, al no haber constancia procesal de su reincidencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código Penal; plantean los querrelados recurso de casación.- Habiéndose radicado, luego del sorteo de ley, la competencia en esta Segunda Sala de lo Penal, la que para resolver considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer el recurso interpuesto, en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política del Estado; Arts. 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y, la resolución vinculante erga omnes del Tribunal Constitucional N° 06-03-01, publicada en el Registro Oficial N° 194 de 21 de octubre del 2003.- **SEGUNDO.-** Los querrelados Sr. Diego Cruz Solís y del Abg. Jaime Lucio Rivera Endara, al sustentar el recurso de casación, en lo esencial, manifiestan que en la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Honorable Corte Superior de Justicia de Guayaquil, se ha violado la ley ya que contraviene expresamente a su texto, por lo cual de su lectura se aprecia que esta no está en sintonía con lo que consta del proceso contraviniendo el Art. 500 del Código Penal que les enerva de cualquier responsabilidad penal a Diego Alfredo Cruz Solís, por supuesta injuria vertida en juicio y al Abg. Jaime Lucio Rivera Endara que como patrocinador no puede responder por los actos y discursos de sus clientes hechos en fuerza de su defensa; que se trata de una forma de empatar las cosas debido a que como Abg. Jaime Lucio Rivera Endara siguió contra Saúl Guillermo Aucay Cárdenas, cliente de la Abgda. Norma Murillo Bacilio; que la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil al dictar sentencia violó; en la Constitución Política de la República, en el Art. 24 los numerales: 1, de que nadie puede ser juzgado por un acto que no esté legalmente tipificado; 2 de la aplicación menos rigurosa de la ley, 7 de la presunción de la inocencia, y 14 de la nulidad de las pruebas actuadas con violación a la Constitución o la ley; en el Código de Procedimiento Penal los Arts. 2, de no ser reprimido por un acto que no se halle declarado como infracción; 4, de la presunción de inocencia; y 15, de la interpretación restrictiva; y en el Código Penal los Arts. 2 de la tipicidad; 4 de la interpretación extensiva e indubio pro reo; 11, de la relación de causalidad; 32, de la culpabilidad y 500, de la injuria vertida en juicio; que -prosiguen- la situación jurídica ha sido calificada por los

Arts. 489, inciso segundo, 490 numerales 1, 2 y 3 y 495 del Código Penal y no se lo hizo en lo previsto en el Art. 500 del Código Sustantivo Penal citado; que nunca hubo ánimo de injuriar en ese discurso en el que se le dice firmona por haber sido hecho en defensa de la causa, por cuanto la Abgda. Norma Murillo Bacilio, estaba siendo asesorada por un empleado judicial llamado Abg. Demóstenes Díaz; que se les acusa como autores de injuria no calumniosa grave, sin existir la prueba del *ánimus injuriandi*, siendo una forma de interpretación errónea.- **TERCERO.-** En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, sea porque se la haya aplicado falsamente, o porque se haya contravenido expresamente al texto legal o por haberse hecho una interpretación errónea de la norma.- Es por tanto ajeno a la casación penal un nuevo análisis de la carga probatoria de la sentencia que fuera efectuada por el juzgador.- **CUARTO.-** Al examinar la sentencia impugnada de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que revocara la sentencia subida en grado y declarara con lugar la acusación particular propuesta por la prenombrada Abgda. Norma Guadalupe Murillo Bacilio, para establecer si existen o no los errores de derecho que se le acusa por parte de los querellados, se observa: Que en la parte expositiva en la sentencia, en el considerando quinto se indica, que se han actuado las pruebas solicitadas por las partes, habiendo la querellante presentado: el escrito que ella considera contiene el ataque a su honor y en el que se dice “y no la firmona abogada Murillo”, comprobándose de este modo la materialidad del hecho acusado; en el certificado del Colegio de Abogados del Guayas con el que se prueba que ella está matriculada en este, con el Registro N° 7514; las testimoniales de Saúl Aucay Cárdenas y el Abg. Demóstenes Díaz Ruilova, manifestando el primero haberla contratado a la querellante como defensora y el segundo que no conoce al primero y que desconocía que la Abgda. era su defensora; un expediente del Consejo Nacional de la Judicatura en contra del empleado judicial Demóstenes Díaz Ruilova, en el que se concluye disponiendo su archivo por falta de prueba, siendo este de fecha anterior al del escrito considerado injurioso, resultando obvio establecer que los acusados venían refiriéndose a la querellante como “abogada firmona” desde antes de plasmar la injuria en el escrito de 27 de diciembre del 2005, a las 09h15, por lo que el ánimo de injuriar es manifiesto y se constata no solo con el escrito injurioso sino con el resto de pruebas documentales que presentó la Abgda. Murillo dentro del plazo probatorio, pruebas documentales que de modo fehaciente e irrefutable demuestra que la querellante ejerciendo su profesión patrocinó al señor Saúl Guillermo Aucay Cárdenas, no solo en el juicio N° 005-2004 sino en otros procesos.- En los considerandos sexto y séptimo -en su orden señalan-, que en virtud del Art. 497 del Código Penal, que determina: “Al acusado de injuria no calumniosa, no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones”, resulta inoficioso analizar las “pruebas” presentada por los acusados, pues por mandato legal no se las puede admitir, considerando conveniente -se continúa en el fallo- este Tribunal juzgador, deja expuesto que lo dicho por los acusados en el escrito contentivo de la injuria en contra de una profesional del derecho, bajo ningún punto de vista se puede considerar que lo dijeron en fuerza de la defensa, de modo que la pretensión de ser exculpados al amparo del Art. 500 del Código Penal es inaceptable jurídicamente, pues esta norma sustantiva por su claridad no admite ser

utilizada para el caso en cuestión, en que se injuria a la querellante por el solo hecho de que en el libre ejercicio de su profesión de abogada patrocinaba a Saúl Guillermo Aucay Cárdenas, no solo en el juicio N° 005-2004 sino en otros procesos; que analizando integralmente el escrito en que se fundamenta la acusación particular es por demás evidente que es injurioso y tiende de modo claro a desacreditar, deshonrar o menospreciar la capacidad profesional de la querellante, además que por la forma en que se injuria se pone en duda hasta el título profesional de la misma ante la sociedad; tal ha sido y es el ataque al honor de la querellante.- **QUINTO.-** De las observaciones anotadas, se establece que la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, realizó una pormenorizada descripción y estudio de las pruebas presentadas en la querella, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, llegando a la convicción y certeza de haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad de los querellados en el delito de injuria no calumniosa grave, y si bien es cierto la Sala no ha tipificado el delito por lo que han sido sentenciados los recurrentes, en todo caso del texto de la sentencia se advierte que el acto antijurídico realizado por los querellados se encuentra previsto en los Arts. 489, inciso segundo, 490 numerales 1, 2 y 3 y 495 del Código Penal; siendo congruente el fallo entre los hechos ciertos, reales y probados en el juicio, con la condena dada y dejada en suspenso. Sin que en consecuencia proceda los argumentos de los casacionistas de haber la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil al dictar sentencia -que revoca la sentencia subida en grado declarando sin lugar la acusación particular propuesta por la prenombrada querellante y condenando a los querellados Sr. Diego Cruz Solís y del Abg. Jaime Lucio Rivera Endara-, hayan violado en la Constitución Política de la República, el Art. 24 numerales, 1, 2, 7 y 14; en el Código de Procedimiento Penal los Arts. 2, 4 y 15; y, en el Código Penal los Arts. 2, 4, 11, 32 y 500.- Cuanto más no procede este recurso de casación, debido a que sustentan los recurrentes una tesis inadmisibles en la doctrina de pretender que la Sala efectúe una nueva valoración de la prueba como si se tratara de una tercera instancia, pues no a otra cosa aspira cuando desea que la prueba sea valorada desde su punto de vista, al sostener por ejemplo que no existe prueba del *ánimus injuriandi*.- En consecuencia, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, como se aprecia, al dictar sentencia lo ha hecho con estricto apego a la Constitución, las normas de derecho adjetivo y sustantivo penal, ciñendo su fallo a la normativa legal, sin que puedan observarse ninguna de las violaciones alegadas por los casacionistas.- Por las consideraciones que anteceden, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, de conformidad con la disposición del Art. 358 parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la querellante Abgda. Norma Guadalupe Murillo Bacilio en contra del Sr. Diego Cruz Solís y del Abg. Jaime Lucio Rivera Endara, enmendándose eso sí, de oficio el error, en el sentido de que el delito se encuentra tipificado en los Arts. 489, inciso segundo, 490 numerales 1, 2 y 3 y sancionado en el Art. 495, todos, del Código Penal; y dispone que se devuelva el proceso a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, para los fines de ley.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 45-08

Juicio penal N° 482-06 seguido en contra de Jorge Lenin Rodríguez Zambrano por el delito tipificado y reprimido en el Art. 450 con las circunstancias 1, 4, 5 y 7 del Código Penal en concordancia con el Art. 452 ibidem, en perjuicio de Rosa Victoria Rosales.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, a 11 de febrero del 2008; las 11h00.

VISTOS: El Quinto Tribunal Penal del Guayas dicta sentencia condenatoria en contra de Jorge Lenin Rodríguez Zambrano por considerarlo autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 450 con las circunstancias 1, 4, 5 y 7 del Código Penal en concordancia con el Art. 452 ibidem, por lo que le impone la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial. De este fallo interpone recurso de casación el sentenciado. Esta Sala Especializada de Casación Penal es competente para conocer y resolver este recurso por sorteo de ley y, al haberse agotado el trámite que corresponde, previo a resolver, se considera: **PRIMERO.-** El sentenciado recurrente Jorge Lenin Rodríguez Zambrano fundamenta su recurso de casación haciendo un análisis desde su particular punto de vista de las circunstancias en que se produjo la muerte de Rosa Victoria Rosales Rodríguez, y de las declaraciones de los testigos rendidas en la audiencia del juicio, y concluye manifestando que el Tribunal Juzgador ha violado los Arts. 87, 88 y 304 A del Código de Procedimiento Penal. **SEGUNDO.-** El doctor Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado expresa en su contestación a la fundamentación del recurso de casación, que del examen de la sentencia, no se observa que el juzgador haya cometido las violaciones a la ley que cita el recurrente, y que la sentencia se encuentra conforme a derecho, porque con pruebas constitucionalmente actuadas en la audiencia de juzgamiento, se ha establecido la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, por lo que concluye el representante del Ministerio Público

expresando su criterio de que se rechace el recurso de casación interpuesto por improcedente.- **TERCERO.-** Esta Sala Especializada de Casación Penal, al resolver el recurso de casación no tiene atribuciones para practicar una nueva apreciación y valoración de la prueba, porque este no es el objeto del recurso de casación, sino que debe concretarse a examinar la sentencia para determinar si existe o no violaciones a la ley en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; y, en el caso de encontrar estas violaciones, proceder a corregirlas constitucional y legalmente como objeto principal del recurso de casación, y cuando encontrare violaciones de la ley en la apreciación y valoración de la prueba no debe realizar ninguna valoración de las pruebas en que se encuentran estas, sea individualmente consideradas, ni en su relación de conjunto con las demás pruebas, sino que debe proceder a dejarlas sin valor en aplicación de los Arts. 192 y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador, cuando a pesar de su inconstitucionalidad e ilegitimidad el juzgador las ha valorado; y cuando no las ha valorado a pesar de su constitucionalidad, declarar que surten efectos jurídicos procesales en todo su contesto, salvo que exista prueba en contrario, en aplicación del principio de objetividad de la prueba que constituye el contenido de las reglas de la sana crítica contempladas en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal.- **CUARTO.-** Esta Sala observa que en la audiencia de juzgamiento se ha probado la existencia de la infracción con las siguientes pruebas: 1) con el testimonio del doctor Fernando Danilo Ramírez Bonifaz, que conjuntamente con el doctor William Yagual Yagual practicaron la autopsia y la experticia del reconocimiento del exterior del cadáver de la occisa Rosa Victoria Rosales Rodríguez, ratificándose en el acta y en dicho protocolo reconociendo su firma y rúbrica, indicando en lo principal al examen y contra examen de las partes procesales, que las trayectorias de los proyectiles tienen varias características; que el cuerpo presenta varias laceraciones y que hubo forcejeo entre la víctima y su victimario, que los disparos pueden haber sido desde los ochenta centímetros de distancia hasta los dos metros, que había una esquirla del proyectil en la mano de la occisa, y otros orificios de entradas con orificios de salida. 2) El testimonio del Sargento Primero de Policía Nacional señor Pedro Vicente Cabrera Tapia, quien suscribe las actas del levantamiento del cadáver y el informe de investigación policial, y reconoce sus firmas y rúbricas, manifestando que el cadáver estaba en posición de cubito dorsal, que tenía varios disparos en su cuerpo. 3) El testimonio del perito que realiza el conocimiento del lugar de los hechos abogado Angel Desiderio León Pincay, quien suscribe el acta de reconocimiento del lugar de los hechos en el que se ratifica en la firma y rúbrica estampada en la misma, manifestando en lo principal que el cadáver se encontraba en el fondo de un barranco de dos metros de profundidad, rodeado de cerros, árboles, arbustos y no había viviendas sino solo montañas, encontrando velas encendidas en ese lugar. Igualmente la Sala observa que el Tribunal juzgador establece la responsabilidad del acusado como autor del delito objeto del juicio con las pruebas constitucionalmente actuadas y que son: 1) El testimonio de Jhon Freddy Reyes Rodríguez que afirma conocer al acusado, ya que era adicto a las drogas y el terapeuta, que le había dicho que tenía problemas de carácter y de conducta con su mujer e hijos, y que había golpeado a su mujer porque sospechaba que tenía otro. 2) El testimonio de Yudy Rosales Plúa quien manifiesta en lo principal que Rosa Victoria Rosales

le decía que su esposo era celoso, que la agredía y que por los problemas con su esposo se vino a vivir a la península. 3) El testimonio de Victoria Guillermina Rodríguez, madre de la hoy occisa, quien manifiesta en lo principal que el acusado siempre maltrataba a su hija y que ella cree que él es el responsable de su muerte. 4) El testimonio de Tito Isaac Neira Loor, que manifiesta haber presenciado dos peleas entre la ahora occisa y el acusado, la primera por un dólar el seis de junio del 2004 a las 11h00 de la mañana cuando el acusado le pegó un golpe a la hoy occisa en la cara y le partió el labio, y la otra el 13 de octubre del 2004, en la que el acusado estaba bastante violento. Como testigo de la acusación particular comparece al Tribunal a rendir su testimonio 1) Félix Mario Lovato Herrera, quien manifestó que los cónyuges Rosa Rosales y Jorge Lenin Rodríguez le hicieron padrino de un hijo de ellos que Lenin Rodríguez le dijo que estaban sin trabajo y él le manifestó que tenían una vivienda en Ballenita y que les podía facilitar. Que la hoy occisa en varias ocasiones le dijo que el acusado la había agredido y que un día la vio con moretones y el labio partido. 2) El taxista Félix Quimi Avelino quien manifiesta que Lenin Rodríguez, subió al taxi y le dijo que lo lleve al barrio "los Chimifías", que al llegar vio movimientos en esa casa y le dijo que se de la vuelta y lo deje en el Cristo Redentor, y que ahí lo dejó. Al respecto de la prueba de la autoría y responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito objeto del juicio, la Sala observa que se trata de la prueba por indicios contemplada en el Art. 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal, lo cual significa que, existen indicios graves, precisos y concordantes, relacionados tanto con el delito objeto del juicio como con los otros indicios; los mismos que son unívocos y directos porque conducen necesariamente a establecer la autoría y responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito objeto del juicio. Por lo tanto, el Tribunal juzgador en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, y soberano en la apreciación y valoración de la prueba arriba a la certeza sobre la existencia de la responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito objeto del juicio por lo que no se han vulnerado ninguna de las disposiciones legales que cita el recurrente y por el contrario, la sentencia se encuentra debidamente motivada conforme lo establece el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 304-A y 312 del Código de Procedimiento Penal. Por estas consideraciones, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" se rechaza el recurso de casación interpuesto por improcedente.- Notifíquese y devuélvase al Tribunal Penal de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 47-08

Trámite N° 270-07. Dirimir competencia entre la Presidencia de la Corte Superior de Quito y la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, febrero 12 del 2008; las 15h00.

VISTOS: El señor Presidente de la Corte Superior de Quito, mediante auto del 18 de abril del 2006; a las 11h00, se inhibe de conocer la presente causa y ordena que se remita a una Sala Especializada de la Corte Superior de Quito, previo el sorteo de ley; fundamentando su inhibitoria en los Arts. 7 y 8 de la Ley N° 2006-33 que reforma la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, publicada en el Registro Oficial N° 238 de 28 de marzo del 2006 y mediante la cual se suprime la competencia de los presidentes de las cortes superiores para conocer y resolver los procesos penales en razón del fuero de los imputados y le otorga a las salas especializadas penales de las cortes. De esta inhibición le corresponde conocer a la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, la que mediante providencia del 27 de abril del 2007; las 10h00, no acepta la competencia y dispone que se devuelva el expediente al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito, fundamentándose para ello en la resolución expedida por la Corte Suprema, publicada en el Registro Oficial N° 298 de 23 de junio del 2006, que su Art. 5 establece que: "*Para garantizar el derecho al debido proceso y cumplimiento de las normas imperativas previstas en los numerales uno y once del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, todos los procesos que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley publicada en el Registro Oficial N° 238, de 28 de marzo del 2006, continuarán sustanciándose con las normas procesales que se encontraren vigentes, en cada caso, cuando se iniciaron, y mantendrán competencia para tales procesos los Jueces y Tribunales de Fuero de Corte Suprema y Superiores determinados en tales normas*". Que de autos consta que el señor Presidente de la Corte Superior de Quito, asume competencia y avoca conocimiento el 20 de octubre del 2005 y por lo cual, tiene la competencia para continuar conociendo y resolver el proceso y se ordena como consecuencia que se le devuelva el expediente. El Presidente de la Corte Superior de Quito, mediante providencia de 9 de mayo del 2007; a las 10h00, insiste en su inhibitoria, expresando que: "*VISTOS: El Art. 1 de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 298 de 23 de Junio del 2006, dispone de manera imperativa que en las cortes Superiores donde existen tres o más Salas Penales se aplicará el Art. 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, que precisamente priva de competencia a los Presidentes de las Cortes Superiores para conocer casos en los que exista imputados que gocen de este fuero. Como es evidente la contradicción del Art. 1 con el Art. 5 de la mencionada Resolución, a fin de que se dirima el conflicto de competencia negativo que se ha*

originado entre la Primera Sala de lo Penal y la Presidencia de la Corte Superior de Quito para el conocimiento de este caso, remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que una de las Salas Especializadas de lo Penal dirima dicha competencia.- Notifíquese.”.- En esta Sala se radicó la competencia de la presente causa, en virtud del sorteo de ley y encontrándose en estado de resolver, se considera: **PRIMERO.**- Por el sorteo de ley esta Sala es competente para conocer y resolver este conflicto de competencia negativa.- **SEGUNDO.**- La Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 15 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 298, del viernes 23 de junio del 2006, en su Art. 5 dispone: “Artículo 5.- Para garantizar el derecho al debido proceso y en cumplimiento de las normas imperativas previstas en los numerales 1 y 11 del artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, todos los procesos que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley publicada en el Registro Oficial N° 238 de 28 de marzo del 2006, continuarán sustanciándose con las normas procesales que se encontraban vigentes, en cada caso, cuando se iniciaron, y mantendrán competencia para tales procesos los jueces y tribunales de fuero de Corte Suprema y superiores determinados en tales normas. En particular tienen plena aplicación las disposiciones transitorias primera y sus reformas, y la disposición final del Código de Procedimiento Penal, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 360 de 13 de enero del 2000, con todas las reformas posteriores”.- La Sala luego de revisar el expediente encuentra que la indagación previa ha sido iniciada el 28 de abril del 2005 y la instrucción fiscal se ha iniciado el 11 de agosto del mismo año y por lo cual, no le son aplicables a la presente causa las normas de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, publicada en el Registro Oficial N° 238 del martes 28 de marzo del 2006 y consecuentemente, es competente para conocer y resolver la presente causa, la Presidencia de la H. Corte Superior de Quito. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se dirime la competencia en el sentido de que es competente para conocer y resolver la presente causa el Presidente de la Corte Superior de Quito, al que se ordena devolver el presente juicio. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 67-08

Juicio penal N° 464-06 seguido en contra de José Daniel Chuquimarca Chuquimarca por el ilícito descrito en el numeral 1 del Art. 512 del Código Penal, en perjuicio de Doris Paola Gancino Uquillas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, febrero 26 del 2008; las 09h45.

VISTOS: José Daniel Chuquimarca Chuquimarca interpone recurso de revisión de la sentencia de casación dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la que se lo declara menor infractor por haber realizado el acto ilícito descrito en numeral 1 del Art. 512 del Código Penal y se le impone como medida socioeducativa su internamiento institucional hasta tres años de conformidad con el literal c), numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Esta Sala para resolver considera: **PRIMERA.**- Por sorteo de ley realizado el 21 de agosto del 2006, es competente para conocer y resolver la presente causa, liquidación de la resolución aprobada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 18 de enero del 2006, y publicada en los registros oficiales Nos. 209 y 241 de fechas 14 de febrero del 2006, y 31 de marzo del 2006. **SEGUNDA.**- El recurrente fundamenta el recurso de revisión, expresando en lo principal. “Que se le a impuesto una medida socioeducativa de hasta tres años de internamiento institucional, sin que se encuentre comprobada conforme a derecho tanto la existencia de la infracción como su responsabilidad porque no se ha probado el acto ilícito al que se refiere la sentencia y se lo condena por supuestos hechos, ya que tiene relevancia la circunstancia incontrovertible y fehaciente de que existen dos exámenes médicos, el uno con fecha 3 de julio del 2003, en el que se concluye que: “1.- La reconocida Doris Paola Gancino Uquillas es una persona menor de edad de aproximadamente once años de edad.- 2.- Las lesiones descritas a nivel de miembros inferiores son provenientes de la acción traumática de un cuerpo contundente duro.- 3.- Presenta una membrana himen íntegra, es decir, conserva su constitución anatómica. Por otro lado, aparece también agregado al expediente un segundo examen denominado de epicrisis efectuado con fecha 21 de julio del 2003, es decir, con dieciocho días posteriores al primer examen (el subrayado es mío), realizado en el Hospital Baca Ortiz por la Facultativa Dra. Elizabeth Sánchez, en el cual entre otras afirmaciones concluye en su referencia final en la parte principal “...síntoma IC urología abuso sexual, desfloración del himen, presencia de vaginitis...secreción vaginal...”; y continúa el recurrente expresando: “En consecuencia, al existir contradicción flagrante en cuanto a la materialidad de la infracción, puesto que hay dos exámenes, el uno en su parte principal concluye en el numeral tercero lo siguiente: ‘Presenta una membrana himen íntegra, es decir, conserva su constitución anatómica normal’ y el otro así mismo en condiciones en la parte medular textualmente dice: ‘...abuso sexual, desfloración del himen...’, y en derecho en el evento de que se realice un nuevo examen en la supuesta víctima se lo debe realizar en base al primer examen y por expertos en la materia que

están informando, caso contrario pueden conducir a que el juzgador cometa errores en sus resoluciones como en el presente caso...”, se observa que esta fundamentación corresponde a la causal número seis contemplada en el Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por lo dispuesto en el Art. 366 del Código de la Niñez y la Adolescencia; causal que no requiere de nuevas pruebas, de conformidad con lo establecido en el inciso final de la citada disposición procesal.- **TERCERA.-** El considerando quinto de la sentencia impugnada mediante este recurso de revisión, el Tribunal de Casación Penal establece la forma como se establece la existencia de la infracción tipificada en el numeral uno del Art. 512 del Código Penal, en el grado de tentativa, describiendo para tal efecto las pruebas que se han practicado y que son: **“QUINTO: FUNDAMENTACIONES DE LA SALA.- La Casación Penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias definitivas que acusan errores de juicios o de actividad, expresamente señalados en la ley, para que un Tribunal Supremo y especializado, las anule, a fin de unificar la jurisprudencia, proveer a la realización del derecho objetivo, denunciar el injusto y reparar el agravio inferido, como señala Fabio Calderón Botero en su “Casación y Revisión en Materia Penal”; por ello es claro, en definitiva que “el recurso de casación es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in indicando) sobre el proceso En su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no pueda entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo” (Torres Romero Jorge Enrique y Puyana Mutis Guillermo, Manual del Recurso de casación en materia penal actos antijurídicos realizados por José Daniel Chuquimarca Chuquimarca se encasillan en el grado de tentativa de violación....”, al respecto de acervo probatorio, la Sala observa que no consta que el menor haya interrumpido la realización del acto ilícito en vías de ejecución por la intervención de un factor externo ajeno a la voluntad o fuera de su control, conforme lo exige el inciso primero del Art. 16 del Código Penal que textualmente establece: **“Art. 16.- Quien práctica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica...”**, para que se configure la tentativa del acto ilícito sexual descrito en el Art. 512, numeral uno del Código Penal, aplicable por lo dispuesto en el Art. 308 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto del acervo probatorio antes descrito, se establece que se ha comprobado conforme a derecho la existencia del acto ilícito previsto en el Art. 505 del Código Penal vigente a la época en que ocurrió y que se lo describe en esta disposición expresando que: **“Art. 505.- Se da nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.”** Este ilícito sexual se lo comete en contra de una joven menor de doce años de edad, mediante el empleo de violencias y por lo cual, es aplicable el inciso segundo del Art. 506 del Código Penal en el acaso de ser autor mayor de edad. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta parcialmente el**

recurso de revisión interpuesto por José Daniel Chuquimarca Chuquimarca y consecuentemente, se reforma la sentencia de casación, expedida por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que por haberse comprobado conforme a derecho que el ilícito sexual por el cual fue juzgado como autor responsable se encuentra previsto en los Arts. 505 y 506, inciso segundo del Código Penal vigente a la época en que se cometió el ilícito sexual, se le impone la medida socioeducativa de internamiento institucional de hasta por dos años y 9 meses, de conformidad con el literal c), numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que los cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social “Virgilio Guerrero” de la ciudad de Quito; debiéndose descontar el tiempo que el menor infractor a permanecido detenido. El representante legal del menor infractor queda obligado a reparar económicamente el daño causado a la menor Doris Paola Gancino Uquillas.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 69-08

Juicio penal N° 595-06 seguido en contra de Mayra Marcela López Custode por el delito de abuso de confianza incriminado y sancionado por el Art. 560 del Código Penal en armonía con el Art. 42 ibidem.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de febrero del 2008; las 10h00.

VISTOS.- El Tribunal Penal de Cotopaxi, dicta sentencia condenatoria en contra de Mayra Marcela López Custode por considerarla autora del delito de abuso de confianza incriminado y sancionado por el Art. 560 del Código Penal en armonía con el Art. 42 ibidem y al haberse justificado las atenuantes contempladas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 en concordancia con el Art. 73 del mismo cuerpo legal, se le impone la pena de dos años de prisión y multa

de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De este fallo interpone recurso de casación la recurrente Mayra Marcela López Custode. Esta Sala es competente para conocer y resolver este recurso por sorteo de ley y para hacerlo considera.- **PRIMERO.-** La recurrente Mayra Marcela López Custode fundamenta el recurso de casación expresando en lo fundamental que: En la audiencia de juzgamiento se vulnera lo dispuesto por el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal, ya que el informe pericial no se presentó en la etapa del juicio. Que los peritos ante el Tribunal juzgador expresaron que no existen libros contables, que no hay contabilidad, que los talonarios de los cheques se asimilaron a los libros contables. Que se vulnera el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal en la sentencia al dar valor de prueba a estos testimonios inconstitucionales. Que se vulneran los Arts. 143, 144, 145, 146 y 312 de Código de Procedimiento Penal, porque no se otorga ningún valor al testimonio que rinde la acusada como medio de defensa y de prueba, a pesar de que no existe prueba alguna que lo contradiga.- **SEGUNDO.-** El doctor Jorge W. Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, contestando al traslado con la fundamentación del recurso de casación presentado por la recurrente, luego de un análisis de las actuaciones probatorias practicadas en la audiencia de juzgamiento, expresa en lo principal que: 1) De la lectura de la sentencia no se advierte que el juzgador haya violado la ley, por cualquiera de las formas determinadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, porque es *“equivocado el criterio del recurrente, al manifestar que al no existir los libros contables, no se podía establecer el ilícito, pues con el informe contable y los testimonios analizados, se estableció tanto la infracción como la responsabilidad de la acusada”*, por lo que a su criterio debe rechazarse el recurso por improcedente.- **TERCERO.-** Esta Sala Especializada de lo Penal luego de un análisis de la sentencia, y de la fundamentación del recurso interpuesto y la contestación a esta establece que: El delito de abuso de confianza, por el cual fue llamada a juicio y juzgada la acusada se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 560 del Código Penal que textualmente señala: *“El que fraudulentamente hubiere distraído o disipado en perjuicio de otro, efectos, dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligación o descargo, y que le hubieren sido entregados con la condición de restituirlos, o hacer de ellos un uso o empleo determinado, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”*. Por tanto, del contenido de esta disposición penal se establece que son elementos del delito de abuso de confianza los siguientes: **a)** Que al sujeto activo le hubieren sido entregados efectos, dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligaciones o descargo con la condición de restituidos o hacer de ellos un uso o empleo determinado; **b)** Que los objetos o valores entregados, al sujeto activo se los distraiga en perjuicio de la persona que los entregó o sujeto pasivo; y, **c)** Que la distracción de los objetos sea fraudulenta. En el presente caso, en el considerando tercero de la sentencia impugnada, en el que se describen y analizan las pruebas practicadas en la audiencia del juicio, consta que a Mayra López Custode le ha entregado los cheques, el acusador para que realice el pago de aceite, diesel y otros efectos, y los valores por los cuales se han girado los cheques consta en los talonarios de las chequeras los mismos que al ser confrontados con los

valores de las compras y pagos realizados por la acusada, no guardan relación con algunos cheques como señala la testigo de conocimiento Cecilia Marisela Viteri Tinajero *“para consolidar las cuentas utilizaron algunos talonarios asimilables como un libro contable. En varios talonarios se encontró el egreso del cheque por \$ 100, mientras había sido efectivizado por \$ 1.100, otro talonario tenía el egreso de \$ 1.400 Y el cheque tenía el valor de \$ 2.400 así consta del anexo 15”*.- **CUARTO.-** Los peritos Cecilia Marisela Viteri y Héctor Gustavo Silva no realizaron no realizaron ninguna experticia de contabilidad a falta de los libros pertinentes, sino que intervienen como testigos de conocimiento porque verificaron que la ahora acusada Mayra Marcela López Custode, al recibir los cheques de su empleador para realizar los pagos por los efectos adquiridos, no pagó todos los valores de los cheques apropiándose de la parte restante, lo cual sin duda alguna que configura el delito de abuso de confianza puesto que su empleador confiando en su honradez y eficiencia como empleada a cargo de realizar los pagos de las adquisiciones y demás rubros que demandaba el funcionamiento de su negocio, le entregaba los cheques librados por valores de los cuales ella se apropiaba en parte; acto que se encuentra tipificado en el Art. 560 del Código Penal.- **QUINTO.-** El Tribunal Juzgador comete error de derecho en la aplicación de la pena porque expresa que acepta las atenuantes justificadas en la audiencia de juzgamiento y que se encuentra previstas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal y le impone la pena de dos años de prisión, cuando en realidad en aplicación del Art. 73 de este mismo cuerpo legal la pena rebajada por las atenuantes necesariamente deberá ser inferior a un año de prisión pudiendo ser rebajada hasta ocho días de prisión correccional. Por tanto, salvo el error de derecho en la aplicación de la pena, el fallo condenatorio corresponde a la realidad de los hechos probados en la audiencia de juzgamiento y consecuentemente se encuentra motivado conforme lo establece el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República y el Art. 304 A del Código de Procedimiento Penal. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por la sentenciada Mayra Marcela López Custode, por improcedente y de oficio de conformidad con lo establecido en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, se corrige el error de derecho cometido en la imposición de la pena a la acusada y se reforma la sentencia imponiéndole al pena de tres meses de prisión correccional en aplicación del Art. 73 del Código Penal, debiendo descontarse el tiempo que ha permanecido detenido por la misma causa. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 007-2009-SG

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
LA CONCORDIA****Considerando:**

Que, entre los fines esenciales del Municipio, se contempla satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos, en aras de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal en sus numerales 1, 2 y 4;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece de forma categórica las competencias de los gobiernos municipales, particularmente sus numerales 1 y 5 que literalmente dicen: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y,

En uso de las atribuciones previstas en el No. 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público.

CAPITULO I**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- DE LA JURISDICCION.- Establécense las normas que regulan la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, dentro de la jurisdicción del cantón La Concordia.

Art. 2.- DEL OBJETO.- Controlar, regular y estimular la ocupación provisional adecuada de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público en la circunscripción territorial en el cantón La Concordia.

Art. 3.- DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS.- El Municipio de La Concordia - Gobierno Local, tiene dentro de sus fines y funciones, entre otros, la regulación, control y planificación del uso de suelos; y, espacios públicos inclusive, dentro de su jurisdicción; y es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

El/la Comisario/a Municipal, la Policía Municipal, la Dirección de Inclusión Social y Turismo y demás autoridades competentes se encargarán del control para el cumplimiento de esta ordenanza.

El/la Comisario/a Municipal será la autoridad competente y quien aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza.

Art. 4.- DE LA GESTION INTEGRAL DE LA OCUPACION DE AVENIDAS, VIAS Y MAS ESPACIOS DE USO PUBLICO.- Las comisiones permanentes de Planificación y Obras Públicas; Servicios Públicos, Turismo y Ambiente y los actores sociales organizados, propondrán al Concejo Municipal, políticas, normas y acciones que contribuyan a la gestión integral de la ocupación de las avenidas, vías y demás espacios de uso público.

La Dirección Municipal de Inclusión Social y Turismo, es ejecutora de la gestión integral de la ocupación de las avenidas, vías y demás espacios públicos, es decir de la organización, adecuación, reubicación y mejoramiento de la ocupación de las avenidas, vías y demás espacios de uso público.

Las personas naturales o jurídicas que ocupen avenidas, vías y demás espacios de uso público, deberán dar un manejo adecuado de los mismos, procurando no dificultar la movilidad de personas y vehículos dentro del cantón, cumpliendo con las normas dictadas por la ley y la presente ordenanza, a fin de evitar problemas de congestión o saturación de dichos espacios, salvaguardando el buen vivir que proclama nuestra Carta Magna.

CAPITULO II**DE LAS AVENIDAS, VIAS PUBLICAS Y
ESPACIOS PUBLICOS**

Art. 5.- Las avenidas y vías públicas, comprenden todas las calles sin excepción, puentes para uso vehicular y peatonales, pasajes aceras y demás vías de comunicación; y, los espacios públicos comprenden las plazas, canchas, parques, ejidos y demás espacios relacionados a la recreación u ornato público; así como los otros bienes que se encuentran determinados en el Art. 252 de la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO III**DE LA CONSERVACION DE LAS AVENIDAS Y VIA
PUBLICA**

Art. 6.- Todos los propietarios de inmuebles urbanos y rurales, conservarán obligatoriamente en buen estado técnico y físico los portales y demás obras que haya efectuado la Ilustre Municipalidad.

Art. 7.- El propietario que incumpliere la disposición anterior en cuanto al mantenimiento o reparación después de haber sido observado por el Comisario Municipal, pagará a la Ilustre Municipalidad, el valor que haya demandado el mantenimiento, conservación y reparación de la misma de conformidad a los informes que presente la Dirección de Obras Públicas con el recargo del 50% de la suma invertida, procedimiento que se hará efectivo de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 8.- Queda total y terminantemente prohibido a personas naturales y/o jurídicas fijar, adherir o pegar anuncios, propaganda póster etc., en las paredes, ventanas y puertas de los edificios, cerramientos, postes, árboles, puertas verjas, aceras, murales, parterres y demás lugares catalogados y considerados como avenidas, vías públicas y espacios públicos.

Art. 9.- Es competencia del señor Alcalde del cantón autorizar los lugares o sitios donde puedan fijarse los anuncios, propagandas, afiches, etc. Para lo cual se emitirá un reglamento específico que será puesto en consideración del concejo para su aprobación.

Art. 10.- Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas y juzgadas por el Comisario Municipal, con el valor correspondiente a veinte dólares (20,00 USD) y si reincidire se les impondrá el doble de la sanción más el pago de los gastos que ocasione el retiro o destrucción.

Art. 11.- Todos los anuncios para exhibir la razón social de las compañías, consorcios, empresas y demás establecimientos y firmas comerciales, bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, letreros atinentes a cualquier profesión, nombres de tiendas, bares, almacenes, hoteles, moteles, pensiones, hostales, parqueaderos, etc., previo de la presentación de la patente de comercio y/o del impuesto predial o su exoneración serán autorizados por el señor Alcalde del cantón, por intermedio del Comisario Municipal, previo el pago de la suma de cuatro dólares (4,00 USD) anuales, por cada metro cuadrado en los sitios, lugares y altura que no se obstruyan el normal tránsito vehicular y a la colectividad en general. Para la fijación de propaganda política electoral, doctrinaria y religiosa, también se requerirá de la autorización mencionada.

Art. 12.- La Municipalidad a través del Comisario Municipal, retirará los anuncios o letreros que hayan sido instalados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior y sancionará a los infractores con una multa de veinte dólares (20,00 USD), más el valor que por cada metro cuadrado debía haber cancelado y no se autorizará su reinstalación mientras no haya cancelado esta multa.

Art. 13.- Toda persona sin excepción, que satisfaga necesidades corporales y/o biológicas en las avenidas, vía pública, cerramientos, plazas, parqueaderos o establecimientos vehiculares, canchas, parques, etc., serán detenidos por los señores inspectores de Policía Municipal, para que sean sancionados por el Comisario Municipal con una multa económica de diez dólares (10,00 USD), y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 14.- La excavación o apertura de zanjas roturas y demás destrucciones de las aceras, avenidas y la vía pública por parte de personas naturales y/o jurídicas se

harán con la autorización de la Dirección de Obras Públicas, previo la presentación de la garantía correspondiente. En el caso de contravención a esta disposición, serán sancionados con una multa equivalente a veinte dólares (20,00, USD), más el valor de la garantía que debió haber presentado.- Igualmente si a pesar de haber existido autorización municipal, los trabajos se ejecutaren contraviniendo las normas técnicas que para el efecto se le hizo conocer, se ejecutará la garantía y por la vía coactiva se recuperará las inversiones que la Ilustre Municipalidad efectúe en las reparaciones.

Art. 15.- Queda absoluta y terminantemente prohibido comercializar semovientes y aves, así como criar y mantener estos animales en avenidas, vías y demás lugares o espacios públicos, que no hayan sido determinados o designados por la Municipalidad. Igualmente queda prohibido dejar vagar estos animales en el área urbana de la ciudad.

Art. 16.- Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas y juzgadas por el Comisariato Municipal con el valor correspondiente a una multa de diez dólares (10,00 USD), sin perjuicio de realizar la incautación de los animales en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Art. 17.- La ocupación de las avenidas, vías aceras y demás espacios de uso público, solo podrá hacerlo en forma temporal u ocasional; por lo tanto queda prohibida toda ocupación permanente.

Se entenderá por ocupación temporal la que ha sido debidamente autorizada, para hacer uso de los bienes de dominio público materia de esta ordenanza en forma limitada en cuanto al tiempo; y, por ocupación ocasional, la autorizada en épocas de fiestas.

Art. 18.- Toda petición que se presente para la ocupación temporal u ocasional, se dirigirá al señor Alcalde quien de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores y previo los informes de las direcciones o departamentos municipales si fuere necesario, podrá autorizar o desechar dicha solicitud hasta 24h00 antes de la ocupación, considerando en todo caso la fecha de presentación de la solicitud.

La ocupación temporal u ocasional, serán autorizadas por el señor Alcalde, a través del señor Comisario Municipal.

Art. 19.- Las solicitudes de las personas naturales y/o jurídicas que deseen obtener la autorización de parte de la Alcaldía para la ocupación temporal u ocasional de avenidas, vías, públicas, espacios y demás bienes de uso público, a esta solicitud se deberá adjuntar el formulario, que para el presente caso elaborará el Municipio, haciendo constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía;

- b) La ubicación exacta de donde desea ocupar, con indicación de superficie;
- c) El objetivo a que destinará o clase de venta que va a exhibir;
- d) Señalamiento de los días que va a ocupar, y,
- e) La firma y rúbrica del peticionario.

Art. 20.- Queda totalmente prohibido toda ocupación o uso de las avenidas, aceras, calles y vía pública, espacios públicos, por personas naturales y/o jurídicas, a excepción de las que la presente ordenanza permita.

Art. 21.- La ocupación temporal u ocasional autorizadas por el señor Alcalde, serán exclusivamente para la instalación de cualquier negocio o comercio permitidos por la ley y que hacen uso de las avenidas, vías pública, espacios públicos y bienes municipales en una forma no permanente; así como también para la realización de cualquier otro tipo de actividad lícita.

Art. 22.- Autorización por parte del señor Alcalde los interesados deberán pagar en Tesorería Municipal la suma de seis dólares (6,00 USD) mensuales por cada puesto o sitio de trabajo que ocupen en la vía pública en los sitios destinados y autorizados por la Municipalidad, a excepción de las siguientes instituciones o personas que pagarán los siguientes valores:

- 1) Las cooperativas de transportes y los transportistas en taxis, motos taxis, buses, camionetas, camiones y volquetas, que operen en el cantón y que tengan paradas en las avenidas, espacios y vías públicas, en sitios destinados por la Municipalidad, pagarán la suma de sesenta dólares (60,00 USD) anuales por cada setenta metros cuadrados de ocupación y tres dólares (3,00 USD) más por cada metro cuadrado que se llegaren a exceder, se aclara que los pagos antes mencionados serán imputables por cada parada que mantuvieren en la ciudad, y los pagos se los realizarán en la ventanilla de Tesorería Municipal.
- 2) Los tricicleros que utilicen las avenidas y vías públicas en sitios previamente destinados por la Municipalidad, pagarán la suma de cinco dólares anuales (5,00 USD), por cada obrero de triciclo que ocupe el espacio público. De igual modo los pagos se realizarán en una de las ventanillas de la Tesorera Municipal.
- 3) Los comerciantes o vendedores informales que realicen una ocupación de un área mínima para un charol, caja de maderas móviles o similares para la venta de caramelos, cigarrillos o afines, pagarán una tasa anual de cuatro dólares (4,00 USD) y quienes ocupen espacios públicos con puestos fijos estándar para la venta de productos alimenticios elaborados para el consumo humano, pagarán una tasa mensual de tres dólares (3,00 USD) que lo deberán realizar en una de las ventanillas de Tesorería Municipal, y los inspectores serán solo agentes de control.

Estarán exentas del pago de la tasa de cuatro dólares inicialmente mencionadas, las personas con capacidades especiales debidamente acreditadas que se dedicaren a las referidas actividades.

Art. 23.- Los tricicleros, conductores de taxis, moto taxis, buses, camionetas, camiones y volquetas, para que puedan operar deberán obtener la respectiva autorización y registro municipal, y serán ubicados en los lugares que para el efecto determine la Comisaría Municipal, cuyas dimensiones en cuanto al ancho y largo de cada vehículo, será regulado por la Municipalidad.

Art. 24.- La especie valorada para todo trámite municipal, relacionado con la presente ordenanza tendrá el valor de un dólar (1,00 USD).

Art. 25.- El Comisario Municipal, so pena de destitución se encargará del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, pudiendo previo el debido proceso, llegar a la demolición de los puestos y desalojo de los bienes de quienes contravinieren a esta ordenanza con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 26.- Para el expendio al público de cualquier clase de alimentos, previo autorizar la ocupación temporal u ocasional de la vía avenida o espacio público se exigirá el certificado de salud actualizado emitido por la Dirección de Higiene Ambiental.

Art. 27.- La ocupación de las avenidas, vía pública y demás bienes de uso público con materiales de construcción y otros, en forma temporal u ocasional pagará una tasa mensual de diez dólares (10,00 USD), por cada mes de ocupación o fracción de mes; ocupando exclusivamente el espacio de su propiedad y de manera que no cierre la vía pública. Dicha autorización será concedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales. El abandono del resto de materiales de cualquier clase en la vía pública por parte del propietario del inmueble o constructor, será sancionado con una multa de cuarenta dólares (40,00 USD), salvo que haya renovado el permiso, sin perjuicio de que el Comisario Municipal proceda al retiro de los materiales de construcción, que obstaculice la circulación de personas y vehículos; en cuyo caso los gastos que genere dicha remoción serán de cuenta del administrado.

Art. 28.- Las gasolineras instaladas en la jurisdicción del cantón La Concordia, pagarán anualmente veinte dólares (20,00 USD), por cada surtidor como tasa anual a la ocupación de la avenida o acera, para el ingreso y salida de los vehículos que se abastecen de combustible.

Art. 29.- Todos los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, electrónicos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, serán autorizadas por el señor Alcalde, previo el pago de diez dólares (10,00 USD), en la Tesorería Municipal, por cada día de ocupación, sea que vayan a ubicarse en un bien de uso público o privado, previo el informe del Comisario Municipal sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción de la ordenanza del control del ambiente. Los circos darán una función gratuita a los niños pobres.

DISPOSICION GENERAL

Art. 30.- Corresponde a la Dirección Financiera, Tesorería y Comisaría Municipal, llevar un inventario o catastro de las personas naturales y/o jurídicas que ocupan sea en

forma temporal u ocasional las avenidas, vías y cualquier otro espacio municipal, así como de las estadísticas e informes técnicos anuales, que será puesto en conocimiento del Ilustre Concejo. La contravención a esta disposición será causa suficiente para la remoción o destitución del cargo o empleo por parte de la autoridad nominadora.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Concordia, a los 9 días del mes de octubre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia certifica que: La Ordenanza que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 3 de septiembre y 9 de octubre del 2009.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 12 de octubre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo, certifica que el señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que regula la utilización u ocupación de las avenidas, vías públicas y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

La Concordia, 15 octubre del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que: El señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.

No. 008-2009-SG

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
LA CONCORDIA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada en el Capítulo VII, desde el Art. 363 hasta el Art. 365 inclusive establece el impuesto de patente municipal; al que están obligadas a pagar todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón;

Que, la referida ley, en el Art. 365, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patente que están obligadas a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, es propósito de la I. Municipalidad procurar su independencia económica, proponiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor del cantón; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales en el cantón de La Concordia.

CAPITULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES
ECONOMICAS, HECHO GENERADOR, SUJETOS
DE IMPUESTOS, REGISTROS Y SUS DEBERES**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona que realice actividad comercial,

industrial, financiera y de servicio, que operen habitualmente en el cantón La Concordia, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico que se realice dentro de la jurisdicción del cantón de La Concordia por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de la patente municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad del Cantón La Concordia, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón de La Concordia y en general todos aquellos que ejerzan actividades, comerciales, industriales, financieras, de servicio o de cualquier otra índole económica dentro de los límites o jurisdicción.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribir en el registro de patentes, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas;
- c) Llevar libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como sus reglamentos;
- d) Presentar la declaración con el capital con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente municipal anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Art. 6.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.- Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

a) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera; y,

b) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Código Tributario.

Art. 7.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellido completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cedula de ciudadanía;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre de la razón social;
- g) Tipo de la actividad económica predominante;
- h) Si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Monto de la base imponible;
- j) Año, número de registro y patente anterior;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal anual.

Art. 9.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.- Todas las declaraciones que presenten los sujetos pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutaría el Director Financiero o por quien él delegue.

Art. 10.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital y su contabilidad.

- a) Número de registro;
- b) Nombre y apellido del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de la cédula de ciudadanía o de identidad y RUC del contribuyente;

- e) Dirección del establecimiento, barrio, calle, número;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Art. 11.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o de cambio de dirección de los establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales así como los cambios de información indicada en el artículo 7 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos, a fin de que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Departamento de Rentas procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL ANUAL

Art. 12.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Para determinar la base del impuesto de patente se considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligados a llevar contabilidad la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según corresponda;
- b) Para las personas naturales y jurídicas que tengan sucursales o agencias en el cantón La Concordia, la base imponible, se determinará en relación al porcentaje de participación de los ingresos brutos anuales del balance general del año inmediato anterior, con el que opera en este cantón y que declara los impuestos sobre los activos totales, este porcentaje se aplicará al resultado entre la diferencia del activo total menos el pasivo corriente; y,
- c) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del activo, conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), excluyendo terrenos y edificios.

Art. 13.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva.

Art. 14.- DECLARACION DEL IMPUESTO POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones de impuestos a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art. 15.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no presenta merito suficiente para acreditarla.

Art. 16.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE MUNICIPAL.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor de diez dólares de los Estados Unidos de América, ni mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos desde US \$	Hasta el rango US \$	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
Desde	Hasta		Por cien
0,00	7.500,00	\$ 10,00	100%
7.500,01	10.000,00	\$ 25,00	0,60%
10.000,01	24.000,00	\$ 40,00	0,50%
24.000,01	50.000,00	\$ 110,00	0,40%
50.000,01	250.000,00	\$ 214,00	0,30%
250.000,01	En adelante	\$ 814,00	0,25%

Para las personas naturales o jurídicas que operan con una base imponible superior a 250.000,01 dólares, la tarifa de patente anual será de 814,00 dólares más el resultado de la multiplicación del 0.25% sobre el excedente.

Art. 17.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago del impuesto de la patente únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia del certificado que justifique la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 18.- REDUCCION DEL IMPUESTO POR PERDIDA O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del artículo 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- PLAZO PARA LA DECLARACION Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago de la patente anual, para quienes inician actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o

establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el último día del mes de mayo de cada año. El incumplimiento de esta norma se sancionará con un multa del cuatro por ciento (4%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, por cada mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 20.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 21.- RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata, de la determinación efectuada por la Jefatura de Rentas.

Art. 22.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión de la determinación, y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 23.- CLAUSURA DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera Municipal procederá a la clausura temporal del o los establecimientos del sujeto pasivo que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal en los plazos establecidos para el efecto y previa notificación de la Dirección Financiera, quien le concederá un plazo de quince días al sujeto pasivo a fin de que cumpla con la obligación tributaria.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de la clausura se mantendrá de conformidad con lo establecido en el Art. 334 del Código Tributario.

Art. 24.- DESTRUCCION DEL SELLO.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesión del Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Concordia, a los 9 días del mes de octubre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de la Concordia certifica que: La Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 11 de septiembre y 9 de octubre del 2009.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales en el cantón de La Concordia, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 12 de octubre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo certifica que: El señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales en el cantón La Concordia, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

La Concordia, 15 de octubre del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que: El señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.